

7
Año de 1768.

El Ayuntamiento. Diputados y Personero de la Ciudad de Taca, representando, paraq.^{te} se les de la competente facultad de poner precios a diferentes generos, potables y Comestibles.

Nota

No viene en forma gte recurso, y se mando a la Cuid. Diputados, y Personero de Taca, pidieren en forma, con arreglo a la orden del Cons.^o de 2 de Set.^o de 1768.

Ahora remiten otra Representacion con lo escrito. g.^{te} suplican la alteracion de diferentes generos, en g.^{te} suplican se les de facultad para poner precios.

Nota

Haze la Ciudad el recurso en gte. forma mediante Pto.

R. Alvarado
Taca.

Sebⁿ



Para despachos de oficio quarto día.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y 15.
SENTA Y OCHO.

Ex.^{mo} Señor.

En vista de la oñ. de V.^{ca} que con fecha de dos de diciembre del corriente año recibió este Ayuntamiento por aq.^{ta} proposici^{on} a V.^{ca} los generos, en que considerase por precisos dar precios, obediendo de acuerdo de los Diputados del Común, y Síndico Personeros a remuebo, que atendidas las circunstancias del País, y loq.^{ta} se ha experimentado en él, en detrimento de lo que se suaten de los generos, que se haga presente a V.^{ca} como en esta Ciu.^d es necesario, y preciso se den precios cómodos, y proporcionados a todos los generos potables, y comestibles, q.^{ta} concurren a ella por hacerse venales, como asimismo al Carbon, y leña, pues en otros terminos usando de su libertad los vendedores continuaran en contrariar a los Vecinos, y moradores en la opresion, q.^{ta} padecen excediéndose con nota, y perfidia en el valor de los generos, y sugetando a los que los necesitan por no poder pa-

Sax por otro, alogue quixeren los vendes
xer, sinque haya facultades en la Tux
y Regimiento para contener en la
exorbitante ganancia, que logran.
En esta atencion el Ayuntamiento
los Diputados, y Sincos Personeros del
muy lo hacen presente a V.C.^a supe
candole respetosam. te se digno proso
Enciar en este particular loque tu
se por mas conveniente expexando
ordena a V.C.^a para obedecelan, p
to, y obsequio.

Dios que a V.C. munda. Ta
y Octubre 20. de 1768.

Ex. mo. Senor
Blu. de V.C.

El Conde de Linningth

Don Rosendo Bonet

Fran. Antonio Tanbott

D. Fran. Caramayor

Don de Sas p. Bonet

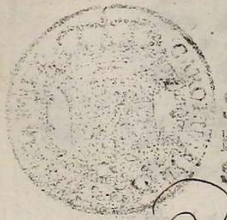
Joseph Buecar

Juan Ramon Lagarda

Por au. de Ant. Bonet

del C. de T.

Toag. de Puercad



Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

Auto
S. S.
Laxag. Oct. C. V. y quatro de 1768. do. Gen.

Pres. de
Salvador
Vega
Truano
Piqueroa
Segovia
Gomez

El Ayuntamiento Diputados y Sin-
co Personeros de la Ciudad de Taca, con-
arreglo a lo mandado por el Convento
en la Provision que con esta representa-
cion se cita, pida en forma.

[Signature]

Nota: } Se escribió al Ayuntam. D. P. ut. s. y Perso-
nero en 25 de este mes.

t

El Real Acuerdo de esta
Aud.ª en vista de la representa-
cion, q.º U. S. ha hecho con fha de
5 del corriente mes, sobre que en
virtud de R.ª Provision del Cons.º
de 2 de Setiembre ultimo, se le con-
ceda la correspondiente licencia de
poner precios a diferentes generos
comestibles: Ha resuelto: Que U. S.
con arreglo a lo mandado p.º el Con-
sejo en dha R.ª Provision pida en
forma. Lo q.º participo a U. S. p.ª su
inteligencia y cumplim.º D.º J.º a
U. S. m.º ad. Taca.ª y Oct.º 3/ de 1768.

Año de 1768

A Ayuntamiento Diput. y Sindico
Personero de Taca, remite una Re-
presentatⁿ con testimonios justificati-
bos de los generos, q^e parecen exa-
so en los precios, y suplican la li-
bercia, para ponerlos, y ponerlos a
trialar con arreglo a la orden del
Consl. de 2 de Set. ultimo.

R. Acuerda

Part. Taca.

Sec.

Sec.ⁿ

1768

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

+

Mui S^{er}mo: En Amp.^{to}
 de la Vn^a del R.^l Acuerdo, se
 remite la representⁿ con jus-
 tificaⁿ que estimaremos, de
 f. cuenta p^{er} comitene reco-
 me pronta providencia por
 la urgencia, y lo q. padeco este
 Pueblo con los vend. de cuyo fa-
 vor quedara esta Ciud. sum^{tt}
 agradecido, y para servirle.

Nro. 8. que a Sm. m^o
 ad Tacay Oct.^{va} 31 de 1768.

B. L. M. E. Sm.

El Conde de Linningth	Morger Requerra
D. Fran. Casamayor	D. Fernando Bonet
Cexo me de las Bonet	Torpha Biscoa
Fran. Antonio Fila	Com. del M. T. de J. de la
Juan Ramon Lagarda	Ant. Benaria

[Handwritten signature:] D. Joseph Sebastian y Ortiz.

[Faint, mostly illegible handwriting on the left page, possibly a list or account.]

[Faint, mostly illegible handwriting on the right page, possibly a list or account.]

100

Elle est marquée.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO. 7

[illegible]

Carbon de Cammarca o el pino veynete dineros
por una carga de feno de Cammarca, o Cagido
Bagage mayor q. pesa ocho arrobas y un real
y medio de menor de peso de cinco arrobas y
medio, y de qualquiera de otros generos de
Bagage mayor veynete y quatro dineros, y de
menor quince dineros, siendo el peso que an-
da de menudinas, con calidad, que si no se
porcionare al peso y precio se podra hacer
llevar al peso de la Ciudad, y parada hal-
dercontando cada arroba, que falte de Ca-
go, o Cammarca quatro dineros, y de la de
feno, u otra especie tres dineros. Y para
a ignorancia a llegar no se pueda se man-
daron publicar y juran el presente van-
to en la dha. Ciudad de Tacca al proximo dia
nueve de Mayo de mil setecientos y cinquenta y
dos años. Dijo don Salvador Mac. y alon. P.
Jorge Pequeno: Por mandado de dha. Justitia
y Regim.^{to} Joseph Toxner Secret.^o Clem.
cinco. y el Sobrepuesto Real: no danen. Y
orden del muy Il.^{mo} Ex.^{to} de dha. Ciudad doy el
presente testimio. que signo y firmo en Ta-
ca a los treynta dias del mes de Oct.^{bre} de mil
setecientos y cinquenta y ocho años.

Antonio Benítez Pasqual

N. 2.º

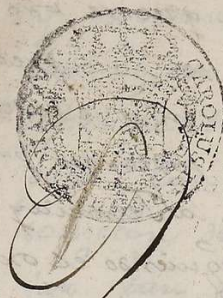
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

Antonio Benivia, y Pasqual Cárdenas de Su Mag.^{de} y le
Ayuntamiento de la Ciudad de Tacca: Certifico que en la re-
ferida Ciudad. oy día de la fecha, ante el muy Ilustre
Conde de Simminghe Govern.^r y Conexo. or. Público. y mi-
litan de dha. Ciudad y en particular, han comparecido J^{tes}. to
Bete, y J^{tes}. doxientos fieles nombrados por el ayunt.
de dha. Ciudad, y en mi presencia, mediante el juram.^{to}
que han prestado ante el dho. muy Ilustre &c. han
expuesto, y declarado: que med.^{te} la orden que se les
tiene dada por el muy Ilustre Ayuntamiento para que
observasen lo preciso a que se vendian los generos q.
se trahian para el suministro público de esta Ciudad, han
visto que han sido duplicado, y muy subido, respec-
to a los que habian observado en los años para-
dos, y de que cada día los vendieron de ellos
los dexaban sobre que se quejaban publicam.^{te}
en el Pueblo; pues por un pan de Capone se
pagaba doce sueldos; por un pan de Sordicea siete
sueldos, por una gallina cinco sueldos, por un pollo
o Polla un real, y ocho din.^{os}, por un garapo un
real, por un conejo tres sueldos, por una liebre
cinco sueldos, por una farinaca tres sueldos, y
ocho: por una becada un real, y ocho: por un
becandon veynove y quatro din.^{os}, por un avade
de xdy quatro: por un pan de huebo siete y ocho
dineros: por una arroba de Carbon tres sueldos:
por una Canga de leña de Cannarva, o Cagipo de
Bagage mayor tres sueldos: de meno un real

y docond y de pmo de bagage m. r. un real y
cay de menor un real, y que asi lo habian
y obtenido, en este tiempo el exco expresado, y
declaran por su juramento en cumplim. de lo q
se les tiene mandado: Y para que asi conste de
den del dho. muy Ille. Ex. Conde, y a requirim.
muy Ille. Ayuntamiento de la dha. Cuid. de Tacca, su
Diputado y Sindico Personero del Comun, soy
viesente testim. que signo, y firmo en dha
Cuid. de Tacca a los treynta dias del mes de ocu-
bre de mill setec. y setenta y ocho ams.

Testim. de Excd.
Antonio Benita, y Parquay

N. 3.º



Para despachos de oficio gran
SELLO QVARTO, ARCA
MIL SETECIENTOS Y
SENTA Y OCHO

mo
A.

El Conde, Residore, Diputado, y Personero de la
Cuid. de Tacca, en vista de la Carta orden, resolucion
de S. E. que con fecha de veyntey cinco de octu-
bre corriente, tengo ha dirigido por Joseph
Sebastian su secretario en ray. de muestra re-
presentay. contra solicitud de poner los precios
correspondientes a los generos potables, y co-
merciales, que se venden venales a esta Cui-
dad, al carbon, y leña para el sustinimiento
publico; con arreglo a lo mandado en la Real
Provision del Consejo, con fecha de dos de sep.
ultimo, y obedeciendo la Resoluy. de S. E.
devese expresar, que es preciso para evi-
tar el perjuicio, que se padece en este Pueblo
el que se pongan precios correspond. a los
citados generos, y a la leña, y carbon, en que
tanto padece el Publico para evitar el de ro-
den, que van en la venta de uno, y otro
los que concurren a vaxecelos, y para ins-
truir, y manifestar a S. E. con justificacion

la necesidad, que hay para que se provea
el correspondiente remedio, se hace presente
que antes de la providencia, en que se deter-
minó por el Sr. Consejo, no se dexan precios
á los generos relacionados, la Truniciay Pre-
gimientto de esta Ciudad, siguiendo el orden
inveterado en ella los años, y para la in-
teligencia de todos de su orden espedia-
banse, que se publicaba, y fixava en los
puertos publicos, y acostumbrados de la mu-
ma al principio de cada un año, con-
tacion individual de los precios de cada
genero, como resulta del testimonio del Sr.
mexico primero, que acompaña: Que abien-
do cesado mediante la resolución del Sr.
Consejo en practicar la publicacion de di-
chos precios en duros, y tambien las
cencias, se ha experimentado en este pa-
blo una alteracion exorbitante en los ge-
neros, que contiene el citado testimonio
que son los mas preciosos, y de los que acon-
diendo las circunstancias del país, se surten
los vecinos, y moradores de él; puer ha-
llandose los vendedores de los generos rela-
cionados con la libertad de venderlos á su
arbitrio, y sin tasa, se han excedido

y exceden en duplicar los precios de algu-
nos, y en otros en mucho mas, como lo ca-
lifica el testimo. del Sr. Consejo, segundo, que acom-
paña. Con este motivo, y el de la citada re-
solucion del Real Consejo, y á fin de ata-
jar tan considerables perjuicios, y conte-
ner á los vendedores de los generos, para
que se arreglen á los precios justos, espe-
cialmente en este país tan mifero, como
Calamitoso, de acuerdo representamos á V. E.
sobre este particular, suplicandole se digna-
se diferir á la pretension, y determinan
lo que tubiere por conveniente; En estos
terminos, y en los de que en los generos
contenidos en el testimonio del Sr. Con-
sejo primero, se ha verificado plenam.^{te} el desor-
den en los subidos precios en que tanto pa-
rece el Publico.

Suplicamos rendidam.^{te} á V. E. se digne provi-
denciar el remedio que tubiere por combe-
niente, concediendo la licencia, para que
á los citados generos y al Carbon, y leña
se les pongan los precios moderados, y
justos, vajo las reglas, y demas preven-
ciones, que estimare la alta, y prudente



Para despacho de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

Justificación de N. C. como así lo esperamos
y sus ordenes devotas de que Dios le guíe
a P. E. m. d. Tacca y Oct. Freynta. Amil
setej. sesenta y ocho

Mo. S. on

B. L. M. E. S. E.

U. Conde de Lemmingh

Don Juan Requena

D. Fran. Casamayor

Don Domingo Bonet

Don de las y Bonet

Don Juan Bonet

Juan Ramon Lagarda Indio Personero

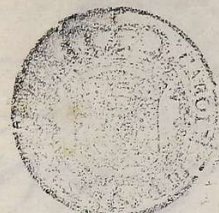
Fran. Antonio Tanb Dipu

De Oñ. de los cony. P. E. S. Cornejo

Pres. Dipu. y Personeros del Ayun

y Comun de la Cuid. de Tacca

Arad. Benicio y Aug. B.



Para despacho de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

Auto Tacca. A Nob. Sete de 1768. Au. Gen.

S. S. y
Su Ex. cia
Regente
Salvador
Riquena
Sep. dia
Gomez

Se responde al Ayuntamiento, Di-
putados del Comun. y Sincio Person-
ro de la Ciudad de Tacca, formalicen
este recurso, mediante Prox como
cido en esta Audiencia.

Nota } En 9. se responde con arreglo
al auto de arriba.



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

En el Nombre de Dios Amen: sea a todo manifestado
 que Nosotro el muy Il.^{mo} & C.^{do} de Limminghe Conde.
 y Govern.^{or} Político, y Militar de la Cuid.^a de Taccay su Partido
 Don Jorge Egüera, Don Juan Co. Caramayox, Don Pedro Bonet, Regi-
 dones, Don Fr. Bivrad, Fran.^{co} An.^{do} Paulo Diputados del Comu-
 de la misma Cuid.^a y Juan Manon Laganda Indios de
 soneros de ella: Atendidos a que se ha experimentado
 en dha Cuid.^a con la tiranta. A los precios, a q.^{ta} se venden
 los generos potables, comestibles, y el Carbón, y lena, que
 se trae a esta Cuid.^a para el servicio publico de ella
 mucho desorden, y perjuicio, y a fin de que se mudeen
 los vendedores, y que se anueven a los precios, fijos
 y proporcionados; de nuestro buen grado Oírganos, q.
 damos todo nuestro poder, cumplidos necesarios qual
 de dho. se requiere a Don Juan Lopez de Oto, y su Ma-
 nuel Alvarez ~~Don~~. Numerarios de la R.^{ta} Aud.^a de
 Tancayora, y residentes en la misma, a los q.^{ta} junto
 y a cada uno individualm.^{te}, especialm.^{te}, y expresa
 para q.^{ta} a nuestro nombre, y representado pue-
 dan comparecer, y comparecan ante los J.^{es} del
 Acuerdo de la R.^{ta} Audiencia del presente
 Reyno de Aragon, y ante qualesquiera otros
 tribunales supliciores, que combenga, y sea nece-
 sario, y con nuestro representado pidan lo que
 tubieren por conveniente, a fin de que se re-

el derroden que se ha experimentado en lo
de lo generos, q. se han vendido y venden en esta
Ciudad, suplicando la providencia para suprimir
los vendedores a los moderados y justos: y para el
se tiene necesidad queden en lite pendiente en
venta, e intervengan en el punto u de por si, y en
las quereñas, peticiones, y demandas, civiles, y
criminales que ocurran sobre lo mismo, con qual
quiere persona, o personas, Puerto, y Universidad
de qualquiera estado, y condic. Sean, para cuyo fe-
to asi en virtud como fuerza de el operen, y den
qualquiera petic. presenten, ovinan, auto, te-
tigos, Provanza, y reuay. pidan, sequendos, ex-
cusiones, embargos, de embargo, o gan sentencias
asi interdictorias como definitivas, acepten las pa-
sonables, y de las continuas apelen, o interpongan
los recursos, presten en anima nuestra lo dicho
juramento, que para la liquidacion de la verdad
y de la Justicia fuesen convenientes: T final-
mente hagan, por el enunciado fin, todas las de-
mas diligencias judiciales, y extrajudiciales que
en el ingreso, y dilatado progreso de lo pleyto
para el enunciado fin, pudieran ocurrir, y ope-
ren, aunq. sean tales que requieran mas ex-
cial piden del, expresado: Y para que dho. nues-
tro Procy. punto u de por si la puedan sub-
stituir para el fin arriba expresado en una
o mas personas, rebocanla, y de nuevo nombran

obras, en las veces, y en la forma, que les sena con-
bisto, que para todo ello les concedemos, quanto poden
tenemos un limto. y mas que por falta de el no deje lo
sobre dho. detener el dicho efecto, y prometemos te-
ner por firme, valiendo todo lo referido, y quanto
por lo dho. Procy. punto u de por si, y por sus sub-
stituto, o substituto en ray. de lo sobre dicho fuere
obragado, dicho, hecho, y procurado respectivam. tagas:
llo, y el presente poden no rebocan en tiempo ni ma-
nera alguna, vaf la obligacion que a ello hace:
mo de nuestras personas, y de los Prine, y ventar
de dho. Ciudad de Tacca, como individuos del Rey. de ellas.
Hecho fue lo sobre dicho en la Ciudad de Tacca a 10 de
día del mes de Nov. del año conatado del Nacim. de
Nro. Sr. Jesu Christo mil. setec. ventar ocho, siendo
a ello presentes por testigos Thomas, y Fran. Co. Betey
Hernando y Maceno de la presente Ciudad y V. de ella
Esta firmada, y continuada la presente Cemit. a
poder en su nota orig. con la firma q. de fuere se
requieren


no dema Antonio Benisio, y Paqual Inf.
no el Rey N. S. (Dio legue) y secret. p.
A. B. C. de la Ciudad de Tacca, que todos
lo sobre dicho presente fui. Apruebo el em-
mendado / generos: y Cerna
No lleve dho. Benisio

el desorden que se ha experimentado en los
 de los generos, q. se han vendido y venden en estas
 Ciud. suplicando la providencia para suprimir
 los vendedores a los moderados y justos: y para el
 si fuere necesario qued
 venir, e interseñan en e
 las quereñas, peticion
 Criminal que ocurren a
 quicunq. persona, o persona
 de qualquiera estado. y
 to asi en Tuius como
 qualquiera otro, p. ex
 tigo, Provaria, y recusa
 cione, embargos, de ver
 asi interseñan con
 bonales, y de las contina
 los recursos, p. exen en
 juramento, que para
 y de la Justicia p. ex
 mente hacen, por el
 ma diligencia judicial
 en el ingreso, y dilato
 para el enunciado fin,
 cessen, aung. sean tales
 cial p. den del, expe
 tro Prox. junto u. de por si se puedan saber
 titura para el fin arriba expresado en una
 o mal persona, rebocarla y de nuevo nombrar

Actos ~~HH~~

122

Cartas ~~HH~~

162

CP ~~HH~~

122

Diputados

82

Sagr.

202

76821

obias, en las veces y en la forma, que se sena bien
 visto, que para todo ello les concedemos quanto poden
 tener en un limbo, y may que por falta de el no deje lo
 sobre dho. detener el dicho efecto, y prometemos te
 ner por firmes y validos todo lo referido, y quanto
 en el Prox. junto u. de por si, y por sus sub
 y en el sobre dicho fuere
 echo, y procurado respectivamente.
 poden no rebocan en tiempo ni ma
 a la obligacion que a ello hace:
 persona, y de las p. exen, y venitar
 ca, como individuos de ella.
 se dicho en la Ciudad de Tacca a 10 de
 Nov. del año contado del Nacim. de
 isto mil setec. y setenta y ocho, siendo
 por testigos Thomas, y Fran. co. Bec
 ceno de la presente Ciudad y V. de ella
 continuada la presente C. enit. a
 a orig. con la firma q. de nuevo se

Antonio Benivia, y Paqual inf.
 rey N. S. (Diego Legue) y Secret. p.
 to de la Ciudad de Tacca, que a todos

lo sobre dicho presente fui. Apuebo el em
 mendado / generos: y C. en
 No lleve dho. Benivia

el desorden que se ha experimentado en los
cos de los señores, q. se han vendido y venden en esta
Ciudad, suplicando la providencia para suprimir
los verdaderos y los moderados y justos: y para el
si fuere necesario puedan en lito venderse en
venen, e intenten en el
las querriones, peticiones
Criminales que ocurran se
quiere persona, o persona
de qualquiera estado. y
to así en su caso como p.
qualquiera persona, p.
trigo, Provancia, y reuay
ciones, embanos, deven
así intentos autorizados como
bonales, y de las contran
los reuayos, p.
juramento, que para
y de la Justicia p.
mente hagan, por el
may diligencia judicial
en el ingreso, y dilato
para el enunciado p.
cenen, aung. sean tale
cial p.
trigo, p.
tituna para el fin arriba expresado en una
o mal personas, resocanla y de nuevo nombran

obras, en las veces y en la forma, que les sea bien
visto, que para todo ello les concedemos quanto poden
tenemos un limbo. y mas que por falta de el no deje lo
sobre dho. de tener el dicho efecto, y prometemos te
ner por firmes y valeros todo lo referido, y quanto
y. p.
en ray. y de lo sobre dicho fuere
lo, y procurado respectivamente.
poden no resocan en tiempo ni ma
la obligacion que a ello hace:
arona, y de los p.
i, como individuos del dho. de ella.
dicho en la Ciudad de Tacca a lo doce
to. del año conatado del Nacimiento de
to mil setecientos ochos, siendo
on testigos Thomas, y Fran. Co. Betey
ing de la presente Ciudad y v.
continuada la presente Ciudad.
orig. con las firmas q. de fuere se

Antonio Benisio, y Paqual Inf.
ex N.S. (Diego Legue) y Secret. p.
to de la Ciudad de Tacca, que a todo
lo sobre dicho presente fui. Apuebo el em
mendado / generoso: y Cerrado
No lleve dho. Benisio

O. M. F. Año de 1768.

Informaⁿ hecha á instanc-
cia de los E. Reg. de la Ciud^d de
Tacca: Alor Diputado. El Comun
de la misma, y El Sindico
Perrenero de ella.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

D. Jorge Pequena, D. Juan Co. Canamayor, D. Alonso
de Bonet Regedores de la presente Cud. de Lima,
Juan Antonio Fajardo, y Joseph Pinescas Diputados
del comun de esta Ciudad, y Juan Ramon
Lagarda, Sindico Personero de la misma con la
Calidad de tales, como mejor proveya Ante V.
parecemos, Decimos que al derecho del comun de
esta Ciudad, con exoneracion, y cumplimiento de
de nuestros respectivos officios, conviene hacer
constar, que desde el tiempo en que nos desposuimos
del Real Consejo, se prohibieron las licencias pa-
ra lo General venales, y el dan precio a esta para
el sustrum publico en esta Ciudad, se han alcora-
do, duplicado, y en algunas mas, los precios a causa
de que en los vendedores, se halla la libertad, habien-
do experimentado notorio dano en el enposui-
cio del comun, por ello, y especialmente en lo se-
neros que contiene la nota que presentamos:
En esta atencion, y a fin de que se remedié el dano
notorio que se padece y poderlo manifestar a
la Superioridad para que se sirva de texmi-
nando lo conveniente a contener a los vendedores
de los Generos, y que se arreglen en la venta de ellos
a los precios justos y moderados
Ante V. pedimos y suplicamos que teniendo por pre-
sentado este pedimento, y nota que mencionamos

se sirva admitir la Informacion que pone el Sr.
 de vno y otro oficio, y que se lea Interponiendo
 do Sr. su autoridad y decreto judicial en forma
 seno entregue original para el Citado fin
 ayudarnos de ella, donde, como, y quan
 nos combenga, que asi el Justicia que pro
 ma, y para ello Sr.

Otro. Decimos que respecto de que pone el Ayuntamiento
 muerto de esta Ciudad se ha resuelto en el mes
 dia, se practique la citada Informacion para
 fin relacionado por Ante Antonio Benavente
 criano de el
 Sr. J. J. y el Sr. J. J. se sirva que pone ante el Citado
 de vno y otro oficio, y que se lea Interponiendo
 do Sr. su autoridad y decreto judicial en forma
 seno entregue original para el Citado fin
 ayudarnos de ella, donde, como, y quan
 nos combenga, que asi el Justicia que pro
 ma, y para ello Sr.

Wong Pequeray
 Don Rosendo Bonet
 Juan Ramon Lagarza y Cabero
 D. Fran. Casamayor
 Joseph Pizarro Diputado
 Fran. Antonio Tenb Diputado
 Sindico Personero

Dilig.

En la Cuid. de Tacca a lo doce dia
 del mes de Nov. de mil setec. y setenta y
 ocho años: Ante mi el infrascripto
 Cu. no de Su Mag. y de v. de esta. Cuid.
 comparecieron los Sr. D. Jorge Pequeray,
 Fran. Casamayor, y Pedro de ella, y me entregaron
 este pedim. p. q. tiene quenta al Sr. Comis.
 dela misma, y me ofrecia el lode, y u. de Sr. Benavente

de los Tenexos en que se ha notado alteracion
 orden en los precios a que se han vendido
 ندن en esta Ciudad

Un pan de Capones doce sueldos	129
Un pan de penderas siete sueldos	79
Un pollo, o. pilla un real y ocho	298
Un Conejo tres sueldos	39
Una Gallina cinco sueldos	59
Un Garapo un real	29
Una liebre cinco sueldos	59
Una farnaca tres sueldos y ocho	398
Una Berada dos sueldos y ocho	298
Un Becardon ventay quatro din	198
Una Anede dos p. y quatro	494
Una libra de truchas tres sueldos	39
Un pan de huevos ocho dinera	98
Una arroba de Carbon tres sueldos	39
Una carga de leña de carrasca, Ca gico de Bagage mayor dos reales de menor tres sueldos, de Pino tres sueldos de Bagage mayor, y menor un real.	

los comensales se han vendido y venden a los precios
 mada precios, de el tiempo que cesaron las li
 aias, y de cada dia saltaban: y antes se vendian
 la mitad, y en el peso ocho dineros, mena
 cantaro de vino, que en las saunas, y
 de aguardiente. Arreche, Abadeso, y de vinas
 de sueldos, menor que en las tiendas.

Wong Pequeray



SELLO CUARTO, VINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Acto. Por presentada en quanto a lo principal, con la nota que relaciona, esta parte de la informay. que oprime, y fecha Auto: V. en quanto al otro como lo piden sin perjuicio de lo dho. de lo Cr. nov. del Turgado de esta Cuid. ani lo proveyó, y mando el Aug. Ill. E. Conde de Limminghe Cones. y Gov. y poli- tico y militandela Cuid. de Tacca y su Partido en ella a lo occidir del mes de Nov. de mil setecientos ochos años
El Conde de Limminghe

Ante mi
Ant. Beniffian

Fertido Joseph Latorre } En la Cuid. de Tacca dho dia
Vej. de Tacca Hed. 38. años } mes, y año: Añue el Aug. Ill. E. Conde de Limminghe Cones. y Gov. y poli- tico y militandela dha. Cuid. y su Partido, por la comenida en el ante. Edim. y para la justifiay. de el se presento por testigo a Joseph Latorre, delano de la presente Cuid. del qual el dho. su dho. pon ante mi el in-

Manuscrito C.º, recibí de Tunan.º por D.º
Nro. Sr. y a una señal de Cruz que tiene
forma de Cruz, y ofreció de un vend. en lo
que supiere, y le sea preguntado, y sien-
do por el tenor de dho. Pedim.º y nota
que cita, q. uno y otro se le ha leído
por mí el C.º (de que doy fee) Dico:
Que lo que se expresa en dho. Pedim.º y nota
es cierto y que la alteraj. en lo pue-
den los generos que refiere, es notoria, y
la considero grave al Publico, y veun-
do esta Cuid.º por los generos, q. necesa-
riam.º se abarrecen, y que el terrizo ha
experimentado, y visto el desorden q. se
pueda en la venta de ellos desde el tiem-
po q. cita el Pedim.º pues antes de q. se
non las licencias, y pue-
do, los compraba
y vendia compran a los vecinos para su
sustim.º por la mitad del precio q. cita
la nota, y que en esto ha considerado
y considerado mucho perjuicio sobre que
los vecinos desean el remedio: que a quan-
to voy puede decir, y la verdad bajo
el juram.º que ha interpuesto, en el que
habiendosele leído en deposición bien,

sele.º por mí el C.º se aprimo, y na-
tural, y di-º unde hechas de dho. pacho y lo p.º
mis conu.º de el C.º de q.º doy fee.
El Conde de Limminghe
Joseph Lacome
Ante mí Benigno
X.º Joseph Lacave lab.º } En la Cuid.º de Tacca dho. dia me
Vej.º de Taccahed.º } y años. El muy Ill.º Sr. Conde de
Limminghe lo. por lo concerniente en el ante-
cedente, y en justifica.º se presento por testi-
go a Joseph Lacave lab.º y vej.º de dho. Cuid.º del qual
el dho. Sr. Conde por ante mí el infrascripto C.º
recibí de Tunan.º por D.º Nro. Sr. y a una señal
de Cruz, que hizo en forma de Cruz, y ofreció de un
vend. en lo que supiere, y le sea preguntado
y siendo por el tenor de dho. Pedim.º y
nota q. cita, que uno y otro se le ha leído
por mí el infrascripto C.º (de que doy fee) Dico:
En verdad quanto expresa dho. Pedim.º y nota
que es muy notoria la alteraj. de los pue-
dos en los generos, por lo que padecen los vecinos
de esta Cuid.º muchos y gravísimos perjuicios
por estos generos el que comunmente se abar-
recen, y que el terrizo ha notado el exceso
y visto el desorden que expresa el pedim.º
y lista en la venta de ellos, y que quando
daban licencia y ponian precio en los generos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

los compraban, y el tentro veia compran a
los veia, por la mitad, y muchas veces por
dos tentros menos de lo que cita la nota ante
cedente, i que quellen te sabe q. los veia de
tean el remedio imponen precio en la generos
por lo penjuicio q. a ello se sigue, y q. de
en dia se van alterando. Que es quanto sabe,
puede decir y la vendad por el pñam. que ha
presentado, on el que habiendole le hido esta
de porcion bien y pñam. por mi el Cr.
se notifico, y afirmo, y disp. se de edad de
quarenta y dos años y lo firmo con su pñam. y
el Cr. de que doy fee.

El Cn. de Lamingha

Ante m
Ante m. Ant. Beruiz

Res. Suph. Buena { On la misma Cuid. dho. dia me, y
sej. de Taca Red. 38 a }
Ante el muy Il. Sr. Conde de
Lamingha Conde Cr. de. Solo expresado en el an-
tecedente pedim. y para su pñam. se pre-
sento por tentro a Suph. Ant. Buena con-
texas y vej. de la pñam. Cuid. de Taca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

El Jual el dho. Sr. Conde por ante mi el in-
prescripto Cr. de. Veia de Taca. por dho. dño
Sr. y a una señal de Cruz que hizo en forma
de dño, y ofrecio de un vendad en lo que supie-
re, y le sea preguntado, y siendolo por el the-
non de dho. pedim. y nota que cita, y va por
Cavera el esta auto, que uno y otro se le ha
le hido al tentro por mi el Cr. de. doy fee.

Dico: Que con el motivo de haverido, por es-
pacio de seis años penador del Sr. R. de esta
Cuid. donde comun. concurren a despachan
los forasteros, van genaro, sabe sen ciento to
que se expresa en dho. pedim. y nota, y que
la alteracion en lo precio de lo genaro que
cita es publicay notoria, y la considera
en unmo gravosa al publico, por ser los gene-
ros de que se abastecen regularmente, y que
el tentro la vino y expremmentado el de con-
den que expresa en la venta de ello desde el
tiempo que cita el pedim., por que ante que
ceraron la licencia, y seponia precio, los compra-
va, y veia compran, y venden para el sustin-

Ellos veñ por la mitad, y mucho interese menor
del precio, y cita la nota, y que de cada diez
se ve y experimenta mayor la alteraⁿ. y que
considera en esto notable perjuicio sobre que
los veñ. desian el remedio: Fue en quanto oí
y puede decir y la vendida por el finam^{to} que
la interpuso, en el que habiéndole leído
esta su deposiⁿ. firmóte por mí el C^o. de na
tural y ap^ois, y dejó sende fecha de treinta
y ocho años y lo firmó junto con su hijo y yo
El C^o. de que doy fee.

El C^o. de Limminghe

J^o. Ant^o. Bueno

Ante m^o

Ant^o. Benivian

Auto en vista

En la dha. Ciudad de Lima a los doce dias del mes de Oct.
de mil setecientos y ocho años: El muy Ill^o. y
Conde de Limminghe Mariscal de Campo de los
Re^os. Co^o. de S. M. y Govern^{or}. Político y militar
de dha. Ciudad y su Partido, por ante mí el
interpuso C^o. de S. M. en vista de estos autos
Dixos: Fue interponiendo como interponia
en ellos su autoridad, y fúicil decreto en fo
ma qual correspondia, de v^ode mandan
y mandaba, se entreguen originales
y partes interneradas: Y por este su
auto que su Señoría firmó, así lo

proveyó. y mandó de que doy fee.

El Conde de Limminghe

Ante m^o

Ant^o. Benivian

Dijo

Doy fee, que en cumplim^{to} de lo
mandado en el auto del v^ode pro^o. y an
tecede, entregue estos autos al Sr. J^o. de
Pequena Reg^o. de S. M. de dha. Ciudad, que los
Recibo en soy fofar hutele.

Benivian



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Juan Lopez & Otto, en nombre del Ayuntamiento, Diputador y Síndico
Pion General a la Ciudad & Jaca, a quienes tengo, y presento Pion, y
de el vando ante V.C. parezco, y en la misma forma Digo: Que habien-
dose dirigido a orden al Consejo al Cavalero Corregidor la Provi-
sencia acordada en dar a saber al Cor.^{te} año, por la que manda que
los Ayuntamientos a aquellos Pueblos donde se verifiquen excesos
escandalosos, de elevacion en los Precios de los Comestibles por sus
Vendedores, se ocurra a la Audiencia de sus respectivos reser-
tos, para que se eviten semejantes desordenes, instruido al Reser-
correspondiente, habiendola hecho presente al Ayuntamiento y Diputador,
se formalizo la Informacion Juridica a nombre de todos, que
presento, con veniencias por ella, que en perjuicio del Público, y con
abuso del Libre comercio, se ha experimentado en esta Ciudad la per-
judicial, y gravissima subida de precios en todos los Comestibles,
que conetan uniformemente los tres tercos producidos, sin ha-
verse originado por efecto de Escasez en los generos, y defectos, y
solo si por el de la libertad tolerada a los Vendedores de aquellos.
Y no siendo justo, ni correspondiente, sufrir en lo sucesivo semejantes
desordenes, a fin de remediarlos, y en obediencia de lo mandado
por la R.^a Orden dada a dar a saber a este año =

A V.C. pido y suplico, que teniendo todo por presentado se

sinva providencia lo que tuviere por mas conveniente
 a beneficio del Público & dha Ciudad, atendidas las circunstan-
 cias, en que se mira, con arreglo a la Informacion que
 se lleva en vista, como asi procede en Justicia que pido

D. Joseph Sebastian
 y Sanchez

Juan Lopez

Auto

5.5.

Subscrito

Regado

Gracia

Salvador

Vega

Enano

Figueras

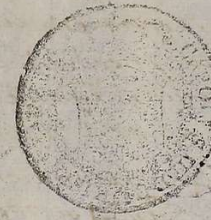
Legado

Vento

Gomez

Tarazona, a Nob. 5. de Mayo de 1782

Sealo el Fiscal de dha



Para despachos de oficio quarenta y
 SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y SE-
 SENTA Y OCHO.

Ex. mo. x

Visa al. M. en vista al exp. introducido a inter-
 na al Ayuntamiento, Diputado, y Indico Peronero de
 la Ciudad de Lima, sobre q. V. E. se sirva providenciar
 lo q. tuviere por conveniente a beneficio de aquel Publi-
 co, en raxon de la alteracion q. experimentan en los pre-
 cio de los comestibles, y en conformidad de lo mandado p.
 el A. Consejo en su Provision el proximo pasado Mes
 de Diciembre. Dice q. por la Informacion, y demas testi-
 monio q. han presentado se conviene el exauvo precio
 q. sufren los Teneos q. se refieren en la Nota o delta q.
 han expuesto originandose este desorden, no solo menor
 abundancia o falta de aquellos, sino de la libertad de pre-
 cio q. tienen los Vendedores en venta, por cuyo motivo
 y afin ocurre a tan grave dano. Entiende el Fiscal de
 S. M. pto el q. de comoda a el dho Ayuntamiento, licen-
 cia, y pemitido p. q. pueda poner precio a los Teneos co-
 mestibles q. en dha su Nota menciona, y acostumbrava
 a ponerlos antes de la libertad sobre dicha, lo q. puede
 executarse por medio de Vando como antes lo hacia o
 por medio de Regidor de los conforme fueren mas vene-
 ficioso, y adaptable a las circunstancias de aquel Pueblo,
 previniendo en uno, y otro caso al q. de los oxecion, tenga
 presente, a saber, la mas o menor abundancia y bondad
 de los Teneos vendibles, sin causar agravio al q. vende ni al
 q. compra, y q. no puede llevarse cosa alguna, ni en es-
 pecie, ni dinero por raxon de licencias, y portuagales;

y q. En quanto á la venta de vino, y Aguardiente q.
 q. habian en el fin sedha Notta, caminen sin alterar
 el gobierno con q. se manglavan antes la libertad
 de Comercio, ni ocasionar el menor perjuicio á las
 providencias particulares q. El regular rijan en estas
 dos especies.

V. E. Voto por se dexaria resolverlo q. Fuere su maior acorao,
 proceda sedho, y Tut. q. pidiendo Tarag. y Dñ. A. de 1768.

Mto. Tarag. a Dñ. cinco de 1768. Acu. do C. del

S. S.
 Regente
 Francis
 Salazar
 Vega
 Quera
 Figueroa
 Saggia
 Verano
 Gomez

Como lo dice el Fiscal de S. M. y se prevenga
 al Ayuntamiento, Diputados, y Prior del Comend.
 de la Ciudad de Toca, q. el Acuerdo, espere a no
 calo, auado, y aplicacion de unos y otros, que
 no persequen instante, ni fatiga, pero estable
 cer con acierto, y utilidad esta Provision
 en beneficio del Publico, y que todos contribuyan
 en lo que á cada uno toque, para q. se cum-
 plan las piadosas intenciones de S. M. que se
 dirigen al bien de sus Vassallos.

Dñ. A.